



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00196/2018

Modelo: N11600
LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)

Equipo/usuario: MF

N.I.G: 36057 45 3 2017 0000046

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000024 /2017 /

Sobre: ADMON. DEL ESTADO

De D/Dª:

Abogado: DANIEL RAMON FORMOSO VEREZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

SENTENCIA N°196

En Vigo, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 24/2017, a instancia de D. , representado por el Letrado Sr. Formoso Vérez, frente al CONCELLO DE VIGO, representado por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos; contra el siguiente acto administrativo:

a) *Resolución del Tribunal Económico-Administrativo del Concello de Vigo, de fecha 18 de julio de 2013, que desestima la reclamación económico-administrativa presentada por el ahora demandante en la vía de apremio tramitada con motivo de la imposición de multa de 900 euros por no identificar conductor del vehículo.*

b) *Sanción de 27 de junio de 2012 que le impone multa 200 euros, por estacionar en parada de transporte público.*



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo formulado por el recurrente impugnando las resoluciones arriba consignadas, solicitando su anulación

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó tramitarlo por los cauces del proceso abreviado, recabando el expediente administrativo.

El día doce de los corrientes tuvo lugar el acto del juicio, en el que se puso de manifiesto una causa de inadmisibilidad de la demanda, consistente en la extemporaneidad del recurso contencioso deducido contra los actos impugnados; extremo sobre el que fueron oídas las partes.

Tratándose de una cuestión estrictamente procesal, se concluyó el acto para resolver lo procedente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *Del planteamiento de la inadmisibilidad*

Las multas impuestas en materia de tráfico al demandante en el año 2012 (una, por no identificar oportunamente al conductor del vehículo en el momento de detectarse su circulación con exceso de velocidad; la segunda, por estacionar en lugar prohibido) fueron oportunamente notificadas al Sr. Incluso respecto de ambas se abrió la vía de apremio para obtener su exacción.

Respecto de la primera sanción, se llegó a interponer recurso de reposición contra la providencia de apremio subsiguiente, y después reclamación económico-administrativa que fue desestimada expresamente el 18 de julio de 2013.

El escrito de demanda del presente recurso jurisdiccional fue presentado en la Oficina Registro de Reparto de los Juzgados de Vigo el día 18 de enero de 2017, previo reconocimiento del beneficio de asistencia jurídica gratuita el 29 de noviembre anterior.



SEGUNDO.- *De la extemporaneidad*

De acuerdo con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

Por su parte, el art. 16.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, indica que, como aquí aconteció, cuando la presentación de la solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción o caducidad, éstas quedarán interrumpidas o suspendidas, respectivamente, hasta la designación provisional de abogado y, de ser preceptivo, procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante; y si no fuera posible realizar esos nombramientos, hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho.

El cómputo del plazo de prescripción se reanuda desde la notificación al solicitante de la designación provisional de abogado por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notificación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud.

En el supuesto de que esta petición hubiere sido denegada, fuere claramente abusiva y únicamente esté preordenada a dilatar los plazos, el órgano judicial que conozca de la causa podrá computar los plazos en los estrictos términos legalmente previstos, con todas las consecuencias que de ello se derive.

En el supuesto que ahora se analiza, cuando el Sr. solicitó y obtuvo designación de Letrado por beneficio de justicia gratuita había transcurrido sobradamente el plazo de dos meses para recurrir ante la Jurisdicción las dos resoluciones que ahora trata de impugnar.

Por lo tanto, resulta inadmisibles, por extemporáneo.

Por último, no ha de olvidarse que el Tribunal Constitucional tiene establecido en sentencias de 20 de junio



y 19 de noviembre de 1986, que el derecho a la tutela judicial efectiva se satisface, cuando en respuesta a las pretensiones deducidas frente al órgano jurisdiccional competente, se obtiene una resolución fundada en derecho, que puede ser de inadmisión, siempre que concurra una causa legal, como aquí ocurre y así se ha razonado -STS de 4 de marzo de 1992-.

TERCERO.- *De las costas procesales*

No ha lugar a efectuar un expreso pronunciamiento sobre costas procesales, habida cuenta de las particulares circunstancias concurrentes en este proceso, donde fue preciso delimitar correctamente el marco litigioso.

Los honorarios del perito calígrafo designado en el pleito se declaran de oficio.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo declarar y declaro inadmisibles, por extemporáneo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. frente al CONCELLO DE VIGO, seguido como PROCESO ABREVIADO número 24/2017 ante este Juzgado, contra las actuaciones administrativas citadas en el encabezamiento.

No se efectúa expresa imposición de las costas procesales.

Los honorarios del perito calígrafo designado en el pleito se declaran de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que NO es firme pues contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de su notificación, del que conocerá la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.



PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.-

